

**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución no comercial-compartirIgual 2.5

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: Estatuto de Roma y aplicación del principio de complementariedad en la normatividad colombiana: a propósito de la implementación del Acuerdo Final entre el Gobierno de Colombia, y la guerrilla de las FARC

AUTOR (ES): Rodríguez, Paola.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

MODALIDAD:

Artículo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN.

1. PANORAMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.
1.1. EL CONFLICTO ARMADO EN SUS ÚLTIMOS 30 AÑOS.

2. JUSTICIA TRANSICIONAL.

3. JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL.

3.1. ESTATUTO DE ROMA.

3.1.1. TEST DE COMPLEMENTARIEDAD.

4. EXÁMENES PRELIMINARES DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN COLOMBIA.

5. EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN DEL ACUERDO FINAL DE LA HABANA.

CONCLUSIONES.

REFERENCIAS.

DESCRIPCIÓN:

El artículo revisa la justiciabilidad de delitos de lesa humanidad, perpetrados por distintos actores armados en el marco del conflicto colombiano, en la fisonomía de la misma incluida en el Acuerdo Final logrado entre el Estado de Colombia y la guerrilla de las FARC. Lo que se encuentra es que, aunque el Acuerdo Final y su componente de justicia no está del todo ajustado a los parámetros de la justicia penal internacional, el mismo se puede proponer como una nueva ruta de aplicabilidad de justicia en situaciones de superación del conflicto, que combine elementos de justicia retributiva con justicia restaurativa.

METODOLOGÍA:

La investigación fue definida como una investigación cualitativa, que parte de la caracterización de un problema jurídico vigente como lo es la justiciabilidad de delitos de lesa humanidad, perpetrados por distintos actores armados en el marco del conflicto colombiano. Para su desarrollo, se generó una revisión documental de textos jurídicos directamente relacionados con el tema, que se estudiaron a la luz del orden jurídico colombiano, incluyendo su jurisprudencia, los cuales, en conjunto, llevaron a tener una visión sobre la manera como se puede materializar la misma en el Acuerdo Final logrado entre el Estado de Colombia y la guerrilla de las FARC.

PALABRAS CLAVES:

JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL, JUSTICIA TRANSICIONAL, PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD, CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.

CONCLUSIONES:

Se debe tener en cuenta que el Estatuto de Roma no impone alguna condición taxativa de las penas a imponer al interior de los Estados para la sanción penal de los perpetradores de crímenes que son competencia de la Corte. En este sentido, las penas contempladas en JEP, en principio no contrarían las normas de derecho internacional penal, sin embargo, es muy prematuro sentar una valoración unívoca a favor o en contra, sobre todo, si se tienen en cuenta las posiciones sentadas por la Fiscalía frente a la situación en Colombia.

Ante un pasado de graves violaciones a los derechos humanos, la JEP no puede eludir las exigencias internacionales de justicia, determinada por la investigación,

procesamiento y sanción de los responsables. De lo anterior se asume, que en los casos de justicia transicional el derecho penal como herramienta retributiva debe mantenerse, aunque sin perjuicio de adelantar y fortalecer distintos mecanismos de justicia restaurativa, en el marco de la preparación de los escenarios de reconciliación y de paz sobre la base del reconocimiento de responsabilidades, del arrepentimiento sincero, de la verdad sobre lo sucedido y de la reparación real de las víctimas.

En la justicia tradicional, un proceso penal confluye entre las probabilidades de castigo, por tanto, la reconciliación entre los implicados es mínima; así, el perpetrador asume una postura defensiva contraria a la de las autoridades y víctimas como parte acusadora. En lo jurídico, el enfrentamiento confluye en un duelo de vencedor-vencido, idea que escapa de la reconciliación como pretensión en los procesos de justicia transicional.

Lo anterior implica que, si bien la reconciliación es el objetivo, el carácter de penalización no debe descuidarse. Es conveniente para una sociedad afectada por un pasado de masivas violaciones, apartarse de la idea de que la justicia pasa exclusivamente por el juzgamiento y sanción penal de todos y cada uno de los responsables, dado que la justicia restaurativa, va más allá de estos límites de la mera judicialización y sanción recia del victimario.

En las circunstancias particulares que representa la JEP, aparte de las condiciones de desmovilización y desarme que se tienden a dar, y el compromiso de no repetición, la JPI como derecho imperativo (*ius cogens*) en derecho internacional imposibilita el indulto y la amnistía en los casos de graves crímenes, ni tampoco, las penas accesorias no pueden ser el componente central de la pena, por ello la necesidad que exista retribución de la pena, frente a la gravedad del crimen cometido.

Al respecto, se establece que Colombia puede estar marcando una nueva pauta internacional en la materia, la cual conlleva al reconocimiento de que lo fundamental en la sanción, no descansa necesariamente en que exista una pena privativa de la libertad, sino que se generen unas restricciones de derechos, al amparo de lo que en adelante resulta realmente importante, que es la reconstrucción del tejido social, y de la memoria que conlleva al compromiso de no repetición.

FUENTES:

Ambos, K. (2009). El marco jurídico de la justicia en transición. En: Ambos, K., Malarino, E., & Elsner, G. (editores). *Justicia de transición: Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, (pp. 23-132). Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer.

- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Temis.
- Arias, G. (2008). *Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.
- Bensouda, F (2013). *Carta de la Fiscal de la CPI al Presidente de la Corte Constitucional acerca del Marco Jurídico para la Paz*. Tomado de: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/cpicol7.html>
- Cote-Barco, G. E. (2017). Responsabilidad del superior jerárquico y responsabilidad penal por omisión de miembros de la fuerza pública en Colombia: ¿convergencia entre el derecho penal nacional e internacional? *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 14(28).
- Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2012). *Informe Preliminar sobre la Situación en Colombia*.
- Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2014). *Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2014 (Situaciones en Honduras y Colombia)*.
- Frühling, M. (2004). *Para lograr la paz en Colombia se necesita justicia verdad y reparación: Reflexiones sobre la necesidad de aplicar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para poder superar el conflicto armado interno en Colombia y lograr una paz duradera y sostenible*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [Colombia - OACDH].
- García, I. (2016). La Corte Penal Internacional inaugura un nuevo tipo de relaciones en la comunidad de naciones. *IUSTA*, 2(21), 45-57.
- Gil, A., & Maculan, E. (2016). ¿Qué es el derecho penal internacional? En: Gil, A., & Maculan, E. (directoras). *Derecho Penal Internacional*. Madrid: Dykinson.
- Gómez, C. (2016). La justicia especial para la paz: modelo de justicia transicional acorde con las orientaciones y tendencias modernas del Derecho y de la justicia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 37(102), 31-68.
- Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Imprenta Nacional
- Jaramillo, V. (2016). Conflicto armado en Colombia, el proceso de paz y la Corte Penal Internacional: un estudio sobre la internacionalización del conflicto armado en Colombia y su búsqueda por encontrar la paz duradera. *Ejil-EAFIT Journal of International Law*, 6(2), 6-33.
- Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. En: Rettberg, A. (compiladora y editora). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, (pp. 1-18). Bogotá: Uniandes: Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales [CESO].

Rettberg, A., & Quiroga, D. (2016). *Más allá de la firma: las elecciones legislativas (2014) y locales (2015) y el futuro de la implementación de la paz en Colombia*. Bogotá: Universidad de Los Andes.

Rivas, J. M., & Roll, D. (2016). Los acuerdos de paz: ¿tema central de los partidos en la campaña presidencial de 2014 en Colombia? *Ciencia Política*, 11(21), 365-396.

Sánchez, Á. (2004). *Jurisdicción universal penal y derecho internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Tesillo, C. D. (2016). Importancia de la construcción de paz en un contexto de guerra: caso colombiano en el periodo 2000-2016. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 3(2), 130-149.

Uprimny, R., Saffon, M. (2006). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En: Gamboa, C. (editora). *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá: Universidad del Rosario. 345-374.

Valdivieso, A. (2013). La justicia transicional en Colombia Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Papel político*, 17(2), 621-653.

ANEXOS:

Sin anexos.